



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO ABRIL FORERO
APOYO PARA:	VILMA MARIA DE LOS ÁNGELES ABRIL VILMA
RADICACIÓN:	2022-00707
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 14 de octubre de 2022, se declaró inadmisibles las demandas de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, el 25 de octubre de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por JOSE ALFREDO ABRIL FORERO, quien actúa a través de apoderada, en favor VILMA MARIA DE LOS ÁNGELES ABRIL VILMA.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de VILMA MARIA DE LOS ÁNGELES ABRIL VILMA, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a la señora VILMA MARIA DE LOS ÁNGELES ABRIL VILMA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.953. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEXTO: Previo a acceder a la medida solicitada con la presentación de la demanda, se **ORDENA** a la trabajadora Social del despacho, realizar la visita socio familiar, al domicilio de VILMA MARÍA DE LOS ANGELES ABRIL VILMA. Comuníquese.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a ERIKA DÍAZ SILVA, para que actúe en representación de parte interesada, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 52
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA